

relación con los Centros docentes no estatales que se acojan a lo establecido en la presente disposición, quedando autorizada la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su mejor aplicación y desarrollo.

Disposiciones transitorias

Primera.—El plazo para comunicar a las Delegaciones de Protección Escolar el número de plazas que los Centros docentes no estatales tiene obligación de reservar para el próximo curso académico 1966-67 terminará el día 15 de marzo próximo, y se formulará en el impreso, que les será facilitado por dichos Servicios.

Segunda.—Los alumnos que en el actual curso académico disfruten de plaza gratuita en Centro docente no estatal tendrán preferencia para ocupar las plazas reservadas a becarios establecidas en la presente Orden, siempre que de acuerdo con lo dispuesto en la misma sean seleccionadas por los Servicios de Protección Escolar.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 1 de febrero de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 10 de febrero de 1966 sobre inscripción, matriculación y cambio de propiedad de embarcaciones de recreo no mayores de dos toneladas de registro bruto.

Ilustrísimos señores:

La creciente afición a los deportes náuticos, que se traduce en un extraordinario aumento del número de pequeñas embarcaciones de recreo, aconseja simplificar los trámites para la inscripción, matriculación y cambio de propiedad de este tipo de embarcaciones en el Registro Administrativo de Buques que se lleva en las Comandancias y Ayudantías de Marina.

En su virtud, a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Para la inscripción en el Registro Administrativo de Buques de las Comandancias y Ayudantías de Marina de las embarcaciones cuyo fin exclusivo sea el deporte o recreo, sin ánimo de lucro, cuando no sean superiores a dos toneladas de registro bruto, será suficiente que su propietario o el Club a que pertenezca eleve solicitud a la Autoridad de Marina del puerto donde desee inscribirla, acompañada de los siguientes documentos:

a) Factura a nombre del propietario, expedida por el astillero o establecimiento donde lo haya adquirido, debidamente liquidado de los impuestos vigentes.

b) De tratarse de embarcaciones de construcción extranjera, licencia de importación y certificado del pago de los derechos arancelarios e impuestos.

Segundo.—Al realizar los Ingenieros Inspectores de Buques el reconocimiento y arqueo correspondientes de esta clase de embarcaciones en los talleres que se construyan o en las Aduanas, caso de ser importadas procederán a fijar al casco de las mismas una placa en la que figuren: su arqueo, nombre del constructor, nombre comercial o características que ayuden a su identificación y, en su caso, número de serie, precintándola con el sello de la Inspección.

Tercero.—Al realizar la inscripción las Comandancias o Ayudantías de Marina en la «Lista de embarcaciones de recreo»

facilitarán a su propietario un documento acreditativo de la inscripción correspondiente, en el que figure la matrícula y folio que le ha sido asignado, procediendo a estampar estos mismos datos en la placa de la Inspección de buques que va unida al casco.

Cuarto.—La inscripción de los cambios de propiedad de este tipo de embarcaciones en la «Lista de embarcaciones de recreo» se hará mediante simple petición escrita de los interesados, previa diligencia autorizada por el Comandante o Ayudante de Marina del puerto en que se realice, quien hará figurar el nombre del nuevo propietario en el documento acreditativo de la inscripción, a la vez que comunicará el cambio de dominio al puerto de matrícula al objeto de que sea anotado en su asiento en la «Lista de embarcaciones de recreo» en que estén inscritos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 10 de febrero de 1966.

GARCIA-MONCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Directores generales de Navegación y de Buques.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

RESOLUCION de la Subsecretaría de Turismo sobre tenencia del Libro de Reclamaciones en restaurantes y cafeterías.

En uso de la autorización concedida por el artículo 12 de las Ordenes ministeriales de 17 y 18 de marzo de 1965, aprobatorias respectivamente de las ordenaciones turísticas de restaurantes y cafeterías, esta Subsecretaría, a propuesta de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Hasta tanto no se establezca el modelo oficial del Libro de Reclamaciones a que se alude en el artículo 12 de las ordenaciones vigentes de restaurantes y cafeterías, los referidos establecimientos deberán tener a disposición de sus clientes un libro destinado a tal finalidad, compuesto de hojas en blanco numeradas correlativamente y encuadernadas, que deberán presentar en la correspondiente Delegación Provincial del Ministerio de Información y Turismo, que lo habilitarán, tomando nota del número de folios de que se compone y estampando la diligencia correspondiente en la primera página útil.

Quedan exceptuados de la obligación de presentación del libro en la Delegación Provincial, para su oportuno visado y toma de razón, los establecimientos que en la actualidad posean libros de reclamaciones debidamente diligenciados por las Delegaciones Provinciales conforme a la normativa anteriormente vigente, quedando éstos revalidados a todos los efectos desde la fecha de publicación de la presente Resolución, hasta tanto no se implante el formato oficial definitivo.

2.º En todo caso, se reitera a los empresarios de restaurantes y cafeterías el riguroso cumplimiento de la obligación que les impone el número 2 del artículo 12 de las ordenaciones respectivamente vigentes, quienes vendrán, también, obligados, por sí mismos o por el personal a sus órdenes a advertir a los clientes que presentaran alguna reclamación de los requisitos formales que la misma debe contener respecto del nombre, domicilio y número de documento nacional de identidad o pasaporte del reclamante, a que se refiere el número 3 del artículo 12 de las mencionadas ordenaciones, así como de la necesidad de que en la reclamación se consigne la hora y la fecha en que se efectúa.

Madrid, 10 de febrero de 1966.—El Subsecretario de Turismo, García Rodríguez-Acosta.